

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA MADERA Y MUEBLE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA -FEVAMA-

TITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Con el nombre de FEDERACION EMPRESARIAL DE LA MADERA Y MUEBLE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, -FEVAMA- en siglas, se constituye una organización de empresarias y empresarios, sin ánimo de lucro, que proclama su independencia con respecto al estado, a las administraciones públicas y a las organizaciones sindicales, y que asumirá la defensa de los intereses colectivos de las asociaciones y empresas que la integren posteriormente en cada momento.

ARTÍCULO 2º. RÉGIMEN JURÍDICO.- La Federación se regirá por la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, por el Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo, por estos Estatutos, por los Reglamentos y cuantas otras normas se dicten para el desarrollo de los mismos que se aprueben por su Comité Ejecutivo y se ratifiquen por la Asamblea General en cada momento y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3º. - Esta Federación tendrá el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, aunque, por acuerdo de la Asamblea General, podrá confederarse con otras asociaciones o federaciones empresariales de igual o de distinto nivel.

ARTÍCULO 4º.- PERSONALIDAD JURÍDICA.- La Federación goza de plena personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines, teniendo autonomía administrativa y patrimonial.

ARTICULO 5º.- El domicilio de la Federación se fija en la calle Benjamín Franklin, número 13, de Paterna (Valencia), pudiéndose trasladar el mismo a otro lugar, sin más que un acuerdo en este sentido del Comité Ejecutivo.

Caso de cambiar el domicilio, se remitirá a todos las asociaciones y empresas asociadas la comunicación escrita del mencionado cambio.

ARTICULO 6'.- La Federación tendrá una duración indefinida, a no ser que la Asamblea General extraordinaria, convocada especialmente a tal afín y con los requisitos que marcan estos Estatutos, se acuerde su disolución.

TITULO II

PRINCIPIOS Y FINES DE LA FEDERACION

ARTÍCULO 7º.- PRINCIPIOS.- La Federación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de sus asociados y asociadas en sus respectivos ámbitos, sin perjuicio del carácter vinculante de los acuerdos de sus órganos de gobierno que afecten al interés común de todos ellos.

ARTÍCULO 8º.- FINES.- Como fin general de la Federación, y que se recoge en el artículo 1º, está la representación y defensa de los intereses colectivos y particulares de las y los asociados y empresas federadas, en cualquiera de los aspectos que se considere,

pudiéndose enumerar, sin ser exclusivos ni excluyentes, los que siguen:

- a) La dignificación de la figura del empresariado incluyendo el emprendedurismo, la defensa de la libertad de iniciativa y competencia, de la promoción del emprendedurismo y creación de nuevas empresas y de la libre empresa en el concierto local, provincial, autonómico, estatal, europeo e internacional, ejerciendo una influencia, positiva y reconocida en la sociedad, convirtiéndose con ello en la federación empresarial de referencia.
- b) La coordinación, representación, gestión y defensa de los intereses profesionales, generales y comunes de los empresarios y empresarias asociadas.
- c) La prestación de servicios de información, formación, asesoramiento, asistencia técnica y gestión de proyectos para el desarrollo de los sectores y de las empresas miembro, con especial atención a la sostenibilidad, en particular al medio ambiente, la protección de la biodiversidad, la economía circular, la eficiencia energética y la movilidad, así como a la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), las nuevas tecnologías y la transformación digital, la calidad, la prevención de riesgos laborales y la seguridad industrial, la organización y gestión empresarial, así como el cuidado y desarrollo de los recursos humanos. Todo ello de acuerdo con las políticas vinculadas al Pacto Verde Europeo para impulsar la transición energética y digital justas en Europa.
- d) El fomento del diálogo social como factor de fortalecimiento, participación y colaboración entre FEVAMA y las organizaciones sindicales, destacando el papel de la concertación y negociación colectiva como fuente de regulación de las relaciones laborales del sector, que se instrumentarán a través de los acuerdos que en cada caso se alcancen.
- e) El fomento del talento y el desarrollo de políticas, planes y actuaciones que redunden en una mejora de la cualificación profesional de los empresarios y empresarias y de los trabajadores y trabajadoras, tanto en el marco de los programas de formación profesional para el empleo, dirigidos prioritariamente a personas ocupadas y/o desempleadas, como en cualquier otro ámbito de actuación, territorial y sectorial, que permita la participación de FEVAMA.

Consecuentes con la importancia y la apuesta por la formación, FEVAMA podrá elaborar un Plan Formativo, que será el sumatorio de todas las acciones formativas que desarrolle para sus empresas asociadas, tanto con sus recursos propios como en colaboración con terceros, asociados o no.

Todas las empresas asociadas a FEVAMA, tendrán la consideración de partícipes del Plan Formativo, siendo la dirección de cada empresa asociada la que determinará su grado de participación.

- f) El desarrollo de políticas, planes y actuaciones que fomenten e incorporen la cultura de la responsabilidad social y, dentro de ella, especialmente, las relacionadas con la igualdad de oportunidades, la igualdad de género, la diversidad y la inclusión, en particular la integración de personas con dificultades de contratación, la no discriminación por razones de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, la ética en los negocios, contra la despoblación y por el desarrollo rural y la solidaridad en el ámbito territorial, y sectorial de FEVAMA, en particular, en sus empresas asociadas.
- g) La coordinación y concertación, en su caso, con otras entidades, organizaciones e instituciones (entre ellas, sin carácter limitativo, universidades, institutos tecnológicos, organizaciones sindicales y empresariales, fundaciones y colegios profesionales) y con la administración (local, provincial, autonómica, estatal, europea o de otro ámbito) de todo tipo de actuaciones, acuerdos y/o convenios tendentes a favorecer el crecimiento económico y social en el ámbito territorial y sectorial de FEVAMA y, en particular, en sus empresas

asociadas.

- h) Promover e instar cuanto sea en beneficio del desarrollo de la actividad de las empresas asociadas, dinamizando con ello el sector madera, mueble y afines, ejecutando, si ello fuese menester, el derecho de petición en los términos previstos en la Constitución y su ley orgánica de desarrollo.
- i) En general, cualquier otro fin que promueva el interés y las aspiraciones de FEVAMA, sus asociaciones y cada uno de sus miembros.

Todas las iniciativas anteriores se encontrarán alineadas con la consecución de los ODS establecidos en la Agenda 2030.

Para la consecución de los fines enumerados anteriormente, y de cuantos otros se establezcan en un futuro como propios de la Federación, se crearán los servicios necesarios y se realizarán cuantas actividades se consideren oportunas, que serán financiadas con los recursos establecidos en estos estatutos.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION

ARTICULO 9º.- Podrán ser miembros de la Federación:

- a) Aquellas asociaciones de empresas de madera, carpintería, mueble y afines de la industria y comercio, ya constituidas o que se constituyan, de ámbito territorial igual o inferior a la Comunidad Valenciana, que acepten los presentes estatutos y decidan libremente federarse.
- b) Aquellas empresas que, por su especial actividad, no puedan formar parte de una asociación integrada en FEVAMA y soliciten su ingreso en FEVAMA.

Las asociaciones miembro de la Federación podrán ser de pleno derecho a asociadas.

Tendrán la condición de miembro de pleno derecho las asociaciones que, teniendo la misma sede social que la propia Federación y utilizando las estructuras y servicios de la misma en su totalidad, contribuyan a la financiación de los presupuestos de gastos mediante la aplicación de las cuotas correspondientes directamente a sus empresas afiliadas, según los baremos que para este supuesto apruebe anualmente la Asamblea General de Delegados y Delegadas.

Tendrán la condición de miembro asociado aquellas entidades que no teniendo la misma sede social y utilizando sus propias estructuras y servicios, contribuyan a la financiación de los presupuestos mediante cuotas de asociado según baremo que para este supuesto apruebe la Asamblea General de Delegados y Delegadas.

ARTICULO 10º.- Cualquier asociación que, con posterioridad a la fundación de FEVAMA, desee ingresar en la misma, deberá hacer su solicitud por escrito a la Presidencia de la Federación, la cual recabará al Comité Ejecutivo de la misma su aprobación, que será provisional hasta que no sea ratificada por la Asamblea General.

Si una empresa desea adscribirse deberá, junto con el escrito de solicitud a la Presidencia de la Federación, probar que no es compatible su actividad con ninguna de las asociaciones existentes en el seno de la Federación. La solicitud seguirá el mismo trámite expuesto en el párrafo anterior.

ARTICULO 11º.- Podrá ser causa de baja de la Federación:

- a) La disolución de la asociación.
- b) El acuerdo en tal sentido de la Asamblea General de una asociación.
- c) La infracción repetida y grave de los acuerdos tomados de forma legal. En este caso, será el Comité Ejecutivo quien decida, por sí o a instancia de parte, elevar la propuesta a la Asamblea General, la cual aprobará o rechazará la expulsión.
- d) Por orden judicial.
- e) En el caso de empresas individuales, podrá ser causa de baja de la Federación la petición en tal sentido de la mencionada empresa.

ARTICULO 12º.- La pérdida de la cualidad de miembro de la Federación no dará lugar a la devolución alguna de las cuotas ni del patrimonio de la Federación, debiendo responder de los compromisos adquiridos hasta el momento de la baja.

ARTICULO 13º.- Si cualquier asociación que haya pedido la baja como miembro de la Federación solicitase su ingreso y éste fuere aprobado por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo, la mencionada asociación deberá pagar las cuotas de todo el tiempo que haya estado de baja. Con todo, la Asamblea General podrá dictar medidas cautelares de cualquier tipo, de obligada aceptación por la asociación.

TITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 14º.- Los órganos de gobierno de la Federación son:

- La Asamblea General de Delegadas y Delegados.
- El Comité Ejecutivo.
- La Presidencia.

Estos órganos de gobierno ejercerán sus funciones de acuerdo con lo que en estos estatutos se dispone para cada uno de ellos.

CAPITULO I.- La Asamblea General de Delegadas y Delegados

ARTICULO 15º.- Es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Federación y sus acuerdos, adoptados conforme a lo previsto en los presentes estatutos, son obligatorios para todos sus miembros.

El pleno de la misma estará constituido por un número máximo de 50 vocales, cuya elección será efectuada por los órganos de gobierno de las respectivas organizaciones encuadradas en la Federación, de acuerdo con lo que sus respectivos estatutos determinen.

Antes de finalizar cada mandato, para proceder a la renovación de cargos, el Comité Ejecutivo determinará el número de vocales que se asigna a cada una de las entidades asociadas, respetando siempre los siguientes criterios:

Cada asociación miembro tendrá, como mínimo, una vocalía en la Asamblea General.

Además, en razón de su condición de miembro de pleno derecho o asociado, en consideración a su naturaleza, número de empresas que agrupe, total de personas trabajadoras que comprendan las mismas, índices correctores de carácter económico, u otros cualesquiera que se establezcan, cada asociación tendrá el número de representantes de acuerdo con lo anterior le corresponda.

Será obligado convocarla, como mínimo, con el carácter de ordinaria, una vez al año. Estará válidamente constituida cuando, en primera convocatoria asistan, o estén representados, la

mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualesquiera que sean los asistentes o representados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de entre los asistentes o representados y cada una o uno de las delegadas y delegados tendrá derecho a un voto. Para la adopción de acuerdos que se refieran a la modificación de estatutos será preciso que estén presentes, o debidamente representados, al menos la mitad más uno de las delegadas y delegados que tienen derecho de asistencia a la Asamblea General.

Cada vocal podrá ostentar como máximo cuatro representaciones.

Será convocada por la Presidencia, por sí, a instancia del Comité Ejecutivo o a instancia de la mitad más uno de las delegadas y delegados de la Asamblea General. En estos casos el Presidente o la Presidenta vendrá obligado a convocarla en un plazo no superior a quince días desde que se le notificara la petición por escrito, debiendo celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la convocatoria para tratar los asuntos que se propongan por las y los solicitantes.

Será posible asistir a la Asamblea General de Delegadas y Delegados por medios telemáticos, incluida la videoconferencia, que garanticen debidamente la identidad de las personas cuando FEVAMA, a criterio del Comité Ejecutivo, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, las formas y modos de ejercicio de los derechos de las personas miembro previstos por el Comité Ejecutivo, para permitir el ordenado desarrollo de la Asamblea General. En particular, el derecho de voto podrá ejercitarse por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que se garantice debidamente la identidad de la persona que ejerce el derecho de voto y quede registrado en algún tipo de soporte.

ARTICULO 16º.- Podrá formar parte de la Asamblea General de Delegadas y Delegados cualquier empresaria o empresario que haya sido elegido para tal puesto por su respectiva asociación, que ésta se halle al corriente del pago de la cuotas y no esté incurso en causa penal o sentencia firme que suponga limitación de sus derechos.

ARTICULO 17º.- Es competencia exclusiva de la Asamblea General de Delegadas y Delegados:

- a) Elegir al Presidente o Presidenta de la Federación y al resto de miembros del Comité Ejecutivo, así como ratificar, en su caso, la propuesta de la Presidencia para designar a los miembros que deben representar a la Federación en otras entidades a las que pueda asociarse o integrarse.
- b) Aprobar, en su caso, el balance y la memoria del ejercicio precedente, así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al mismo.
- c) Aprobar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- d) Aprobar el régimen de cuotas.
- e) Aprobar la confederación de FEVAMA con otras organizaciones empresariales.
- f) La modificación de los presentes estatutos.
- g) La fusión y disolución de la Federación en los términos previstos en los presentes estatutos.
- h) Aprobar los actos de disposición o gravamen sobre bienes inmuebles.
- i) A propuesta del Comité Ejecutivo, decidir sobre los asuntos que éste consulte a la Asamblea General.
- j) Acordar el nombramiento de los miembros de honor a propuesta del Comité Ejecutivo.
- k) Proponer a los órganos de gobierno competentes los temas que considere oportunos.

CAPITULO II.- El Comité Ejecutivo

ARTICULO 18º.- El Comité Ejecutivo es el órgano de deliberación y decisión sobre asuntos no reservados a la Asamblea General. El Comité Ejecutivo estará compuesto por un número de miembros entre 9 y 11 y lo compondrán los siguientes cargos:

La Presidencia de la Federación.

Las dos vicepresidencias de la Federación.

Seis vocales como mínimo y ocho como máximo.

ARTICULO 19º.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo se deberá tener la condición de miembro del órgano de gobierno similar de la respectiva asociación integrada que represente. El cese en el correspondiente órgano de gobierno de la asociación conllevará el cese en el Comité Ejecutivo de la Federación. En caso de que quede vacante, durante el periodo de mandato, alguna vocalía del Comité Ejecutivo se deberá proceder a su sustitución lo antes que sea posible. La vacante o vacantes cubiertas lo serán por el periodo que reste hasta la terminación del mandato del vocal sustituido.

ARTICULO 20º.- Le corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) Asistir directamente a la Presidencia en todos los asuntos propios del gobierno y dirección de la Federación.
- b) Colaborar directamente con la Presidencia en la elaboración de programas y planes de actuación, así como su realización y gestión.
- c) Preparar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como la memoria anual y cuantos documentos se deban presentar a la Asamblea General de Delegadas y Delegados.
- d) Inspeccionar la contabilidad y demás funciones administrativas de la Federación.
- e) Aprobar actos y disposiciones de bienes, salvo lo que al respecto se señala como competencia de la Asamblea General.
- f) Elegir entre sus miembros al Tesorero de la Federación.
- g) Estudiar, realizar y promover las actividades de la Federación, dirigiendo instrucciones en tal sentido para su ejecución.
- h) Realizar los informes y estudios que sean necesarios.
- i) En caso de urgencia, si hay imposibilidad material de convocar la Asamblea General, tomar los acuerdos necesarios competencia de la Asamblea General dando cuenta a ésta lo antes posible de los mismos.
- j) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General cuando exista mayoría simple entre los asistentes que lo solicite.
- k) Determinar antes de finalizar cada mandato y antes de proceder a la renovación de los cargos, el número de vocales que corresponde a cada entidad asociada, de acuerdo con los principios que se establecen en estos estatutos.
- l) Proponer, con el voto favorable de la mitad más uno de sus componentes, un voto de censura a la asamblea general, con respecto a la actuación de alguno o alguno de los cargos de la Federación. En caso de que prospere la mencionada moción de censura, los cargos afectados por la misma deberán presentar la dimisión.
- m) Proponer a la Asamblea General el nombramiento como miembro de honor a las personas que por su trayectoria en favor de los fines de la Federación merezcan tal distinción.

ARTICULO 21º.- Para que el Comité ejecutivo esté legalmente constituido se requerirá la presencia de la Presidenta o Presidente o una o uno de los Vicepresidentas o Vicepresidentes y la mitad más uno de los miembros del Comité en primera convocatoria o un tercio de los mismos en segunda.

ARTICULO 22º.- El Comité Ejecutivo podrá ser convocado por la persona que ostente la Presidencia y en su defecto, por la mitad más uno de sus componentes.

ARTICULO 23º.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate,

Serán válidos los acuerdos del Comité Ejecutivo, así como los de cualquier órgano colegiado delegado del mismo, celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia

telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que las personas integrantes dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión de la reunión del órgano de que se trate se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

ARTICULO 24º.- El Comité Ejecutivo tendrá capacidad suficiente para la apertura de cuentas de ahorro, a la vista, solicitar créditos y todas las demás funciones financieras inherentes para la buena marcha y administración de la Federación.

A tal efecto, en el acta donde se acuerde algo de lo previsto en el punto anterior, se especificará los miembros del Comité Ejecutivo que tengan capacidad legal de firma, dos personas entre tres como mínimo.

ARTICULO 25º.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán reflejados en un libro de actas, que será firmado por la Presidencia y por la Secretaría General de la Federación.

CAPITULO III.- La Presidencia y las Vicepresidencias de la Federación

ARTICULO 26º.- La Asamblea General de Delegadas y Delegados elegirá a la Presidenta o al Presidente, las dos Vicepresidencias y al resto de miembros del Comité Ejecutivo de la Federación, de conformidad con lo establecido en estos estatutos.

ARTÍCULO 27º.- Las Vicepresidentas o Vicepresidentes 1º y 2º sustituirán, por este orden, a la persona que ostente la Presidencia durante las ausencias de la misma, cualquiera que sea la causa de la misma, y ejercerán las funciones que la Presidencia tiene asignadas.

ARTÍCULO 28º.- En caso de que quede vacante durante el periodo de mandato, la Presidencia o alguna de las Vicepresidencias, será cubierta de forma interina, por este orden, por quién ostente la Vicepresidencia 1ª o 2ª de la Federación, quienes vendrán obligados a convocar elecciones en el plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO 29º.- Son funciones de la Presidencia de la Federación:

- a) Representar a la Federación ante el Estado, el Gobierno de España y demás Administraciones Públicas, cualquier ente público o privado y, en general, ante terceros, pudiendo comparecer en toda clase de actos y otorgar contratos y poderes, extendiendo su representación a todos los actos comprendidos dentro de los fines de la Federación que se contienen en los presentes estatutos.
- b) Presidir todos los órganos de la Federación, pudiendo ordenar y dirigir los debates y ejecutando, por si o por terceros, los acuerdos adoptados.
- c) Convocar las reuniones de los órganos colegiados de la Federación.
- d) Designar asesoras o asesores para aquellos órganos de la Federación que considere oportunos.
- e) Coordinar las actividades de los órganos de gobierno de la Federación, así como de la Secretaría General y personal administrativo contratado.
- f) Promover las gestiones que considere convenientes para el mayor prestigio y eficacia de la Federación.
- g) Rendir cuentas de su actuación a través de la memoria anual, redactada en colaboración con el Comité Ejecutivo, a la Asamblea General de Delegadas y Delegados.
- h) Tomar decisiones, en caso de urgencia, que afecten a los distintos órganos de la Federación, teniendo que dar cuenta posterior de lo realizado a los órganos competentes, dando cuenta, en un plazo no superior a 60 días, de la decisión tomada.

- i) Otorgar poderes notariales dentro del ámbito de sus facultades.
- j) Cualquier otra función que le fuera atribuida por la Asamblea General o al Comité Ejecutivo.

En general, cuantas funciones tiendan a impulsar las actividades de la Federación y el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 30º.- Todos los cargos de la Federación son elegidos para cuatro años, renovándose en su totalidad a la finalización del mandato, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos, y su nombramiento lo será a título personal.

ARTÍCULO 31º.- Todos los cargos son honoríficos y sin remuneración. No obstante, se resarcirá a estos cargos los gastos de viajes, dietas y cualquier otro que se origine en el desempeño de su misión, con cargo al presupuesto de la Federación. Como excepción, el cargo de Presidente o Presidenta podrá ser retribuido con el importe que apruebe el Comité Ejecutivo, que permanecerá en vigor mientras no se apruebe su modificación, debiendo asimismo constar en las cuentas anuales de la Federación que se someterán anualmente a la Asamblea General.

TÍTULO V

LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 32º.- El Secretario o Secretaria General de la Federación lo será de los órganos colegiados y comisiones de trabajo de la misma, en cuyas reuniones participará con voz pero sin voto. Previa autorización de Comité Ejecutivo podrá ser sustituido, en todas o algunas de las reuniones que aquellos celebren, por otro empleado o miembro de la Federación.

Su nombramiento o separación y fijación de su remuneración se efectuarán por el Comité Ejecutivo. Estará sujeto a la legislación laboral en cada momento vigente.

En caso de ausencia o enfermedad, le sustituirá la o el técnico de la Federación que, a su propuesta, designe el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 33º.- Son funciones de la Secretaría General:

- a) La gestión y ejecución de los asuntos de la Federación, actuando bajo la dirección y control del Comité Ejecutivo, de quién dependerá directamente. Ostentará la dirección de todos los servicios técnicos, administrativos y de todo el personal de la Federación.
- b) Procurar que, por la Federación, se respeten y observen las normas legales vigentes aplicables a cada asunto, según su naturaleza, advirtiendo verbalmente o por escrito los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos en que pueda incurrir.
- c) Actuar como Secretario o Secretaria en las reuniones de la Asambleas Generales, Comité Ejecutivo y cualquier otro órgano, levantando acta de las mismas con el visto bueno de la Presidenta o Presidente respectivo.
- d) Colaborar directamente con la Presidencia y con los demás órganos de la Federación y asesorarles en los casos en que se requiriese.
- e) Dar traslado a quien corresponda de los acuerdos adoptados según su naturaleza.
- f) Contratar, dentro de las limitaciones presupuestarias de la Federación, a todo el personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de la misma, así como, en su caso, la remoción de los mismos, debiendo informar, en cuanto sea posible, al Comité Ejecutivo de ello.
- g) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Federación.
- h) Expedir copias y certificados, con el visto bueno de la Presidencia, en relación con los asuntos que le hayan sido conferidos.
- i) Ejercer la dirección y el control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que estableciese y proponer al Comité Ejecutivo su constitución.

- j) Coordinar las acciones de las secretarías técnicas de las respectivas asociaciones, en orden al logro de la mayor operatividad y mejor aprovechamiento de los recursos económicos y de todo tipo de beneficio de todos los asociados y asociadas.
- k) Cualesquiera otras funciones que le fueran expresamente delegadas por la Presidencia y los demás órganos de gobierno de la Federación o se fijen en estos estatutos o los reglamentos de la Federación si los hubiere.

TÍTULO VI

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 34°.- CONTABILIDAD.- La Federación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la ciencia contable y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

ARTÍCULO 35°.- PRESUPUESTO. EJERCICIOS ECONÓMICOS.- El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente. Será realizado por el Comité Ejecutivo y aprobado por la Asamblea General de Delegados y Delegadas. Para la modificación del presupuesto se requerirá también acuerdo de la Asamblea General de Delegados y Delegadas.

Para la realización de inversiones en bienes inmuebles y de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente y a estos estatutos, y deberán ser aprobados por la Asamblea General de Delegados y Delegadas.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

ARTÍCULO 36°.- ORDENACIÓN Y CONTROL DE LOS PAGOS. DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS. El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos de la Federación en la forma que disponga el Comité Ejecutivo y supervisará la contabilidad y los documentos de cobros y pagos.

También ordenará los gastos y pagos y autorizará los justificantes de ingresos a propuesta de la Secretaría General de la Federación.

ARTÍCULO 37°.- RECURSOS ECONOMICOS.- Los recursos financieros de la Federación estarán integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias, específicas o derramas acordadas por la Asamblea General, que serán satisfechas directamente a FEVAMA por las empresas pertenecientes a las asociaciones o directamente asociadas a FEVAMA.
- b) Las aportaciones por participación en gastos que se establezcan por la prestación de determinados servicios cuya financiación no fuera posible con los recursos ordinarios o que, por su propia naturaleza, no fuesen susceptibles de aprovechamiento para la totalidad de las asociaciones o empresas asociadas o beneficien especialmente a alguna de ellas.
- c) Los demás ingresos procedentes de actividades que se realicen conforme a estos estatutos.
- d) Aquellos derivados de ayudas económicas que se establezcan como consecuencia de subvenciones, acuerdos o convenios de colaboración.

TÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 38°.- Para la modificación de los estatutos será necesario convocar una Asamblea General Extraordinaria que estará válidamente constituida cuando, en primera convocatoria, estén presentes o representados los 2/3 de los delegados y delegadas y, en segunda convocatoria, la mitad más uno.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de entre los asistentes o representados.

TÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.- La Federación se disolverá:

- a) Por acuerdo expreso tomado en la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal fin y con los quórumos que se citan en el artículo anterior.
- b) Por fallo firme y ejecutivo de la autoridad o tribunal competente.

ARTICULO 40º.- LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora que amortizará totalmente su pasivo con los propios recursos patrimoniales de la Federación. El destino que se dará al excedente, si lo hubiera, será:

- a) Su total atribución a la entidad profesional de cualquier clase o naturaleza que sea, que venga a sustituir a la Federación en el cumplimiento de su fin primario de aglutinar, representar y defender los intereses del sector.
- b) Caso de no existir entidad que responda a las características expresadas, los excedentes serán atribuidos a la entidad de previsión de carácter mutualista, con exclusión de cualquier otra de carácter mercantil, que de hecho incluya preferentemente en su seno a los asociados.

En caso de disolución y liquidación, los miembros de la Federación no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que hubiesen contraído individualmente.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de la Federación, celebrada el 13 de junio de 2.023, y han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la citada Asamblea y conforme a lo establecido en los estatutos vigentes.